

Cuernavaca, Morelos a 22 de junio de 2017

MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; 22, 23, 24, fracciones I y II, y 30 fracción I, del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se emite **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO** DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, al tenor siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN:

La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es el ordenamiento legal que regula los ingresos de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así también, establece las disposiciones que garantizan el cumplimiento oportuno y real de las obligaciones de quienes son sujetos tributarios, de acuerdo con los conceptos y bases gravables vigentes.

De entre las fuentes de ingreso con que cuenta el estado de Morelos para financiar su operación y la prestación de servicios públicos, la incitativa que nos ocupa versa sobre el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; los derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado; los derechos de control vehicular, tales como baja del padrón vehicular; la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros; las multas correspondientes en caso de infracción a las disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; así como el pago de derechos por la expedición de copias certificadas.

En ese orden de ideas, respecto al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se resalta la necesidad de ajustar dicho gravamen a la realidad y a las nuevas

modalidades en la prestación de dichos servicios, incluso a través de internet en sitios especializados, como el denominado "Coach- surfing", el cual consiste en que el dueño de una vivienda le permite a una persona pasar la noche en su sofá (originalmente sin costo alguno), y considerando que a partir de esta idea han surgido muchas modalidades de hospedaje distintas a las tradicionales, donde el servicio puede ser prestado en inmuebles particulares, incluso habitados por los propietarios o compartidos por diversos contratantes del servicio, los cuales se ofrecen en sitios de internet que anuncian, por ejemplo, habitaciones en apartamentos o casas, por un número indefinido de noches y con una tarifa supuestamente más baja que un hotel; esta clase de hospedaje está transformando la manera del turismo tradicional, por lo que surge también una necesidad imperiosa de reformar nuestro marco normativo, pues se ha detectado una fuerte evasión en el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, debido a que los contribuyentes obligados por dicho impuesto, no reportan el ingreso real percibido por la prestación de los servicios que genera la obligación fiscal.

Atento a lo anterior, y con el objeto de cumplir con el principio de equidad tributaria, **la reforma que se plantea pretende incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio, o actuando como intermediario, promotor o facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet, o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan servicios de hospedaje.**

Ahora bien, por cuanto a los derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, en la reforma pasada de la Ley General de Hacienda, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 22 de diciembre de 2016, tratándose del servicio extraordinario por 24 horas por un policía, se estableció la tarifa mensual de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA-, por dicho servicio; empero, de acuerdo a lo señalado en la fracción IV, numeral 2, de la misma Ley, la prestación de los servicios extraordinarios por 12 horas por un policía, tienen al mes el mismo costo, es decir, 300 veces el valor diario de la UMA; razón por la cual es evidente que si la prestación del servicio a que se refiere el artículo 94, en su fracción IV, numeral 2, tiene un costo para el Estado de 300 veces el valor diario de la UMA en el periodo de un

mes por 12 horas, en el caso de la fracción V, numeral 2, del mismo artículo, el costo mensual que eroga el Estado para prestar ese servicio en específico, se duplica, toda vez que dicha disposición corresponde a 24 horas de servicio, esto es, el doble en comparación con la jornada que establece la mencionada fracción IV, del numeral 2, del citado precepto; **por lo que resulta necesaria la modificación de la tarifa que actualmente se encuentra establecida en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que de prevalecer el mismo costo, los gastos para satisfacer la prestación de un servicio público no tendrían la contraprestación suficiente y necesaria para cubrir su costo real.**

Por otra parte, es necesaria una adición a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en cuanto a los trámites de baja del padrón vehicular, específicamente tratándose de automotores adquiridos en agencias automotrices localizadas en otras entidades federativas, **toda vez que, la revisión y validación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo nuevo, adquirido fuera del Estado, implica para el Gobierno esfuerzos y labores adicionales, como lo son revisiones, búsquedas, registro y control de agencias automotrices foráneas, entre otras, en contraposición con las realizadas para los vehículos de agencias automotrices localizadas en el territorio de la Entidad, por ello es que se propone se adicione el inciso K), al numeral III, del artículo 84 de la mencionada Ley.**

Por otro lado, el pasado 23 de agosto de 2013, el Gobierno del estado de Morelos suscribió el convenio por el que se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la cual tiene por objeto llevar a cabo, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por la Ciudad de México, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; en ese sentido, atendiendo a los compromisos adquiridos con la suscripción de dicho instrumento, **resulta necesario homologar no sólo los acuerdos de aplicación y métodos para la verificación vehicular, sino también los costos de los servicios, de ahí que, se propone el cobro de una tarifa única, sin importar el tipo de holograma que se obtenga derivado del proceso de verificación vehicular o, inclusive, la constancia técnica de rechazo pues el costo erogado para la prestación del servicio, es el mismo en todos los casos; ya que el trámite de revisión es idéntico**

para todos los vehículos automotores, razón por la que se estima no debe haber variaciones en el cobro de la tarifa, la cual se precisa es por el servicio de verificación vehicular y no así por el documento que vale el resultado de la verificación; por ello, a través de dicha iniciativa, se plantea la homologación de las tarifas que actualmente se cobran por la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros, estableciéndose el cobro de 6.58 veces el valor diario de la UMA; independientemente de la aprobación o no de la verificación, mediante la obtención de los hologramas 00, 0, 1 y 2; o bien, la constancia técnica de rechazo; los elementos y criterios que fueron tomados en cuenta para arribar a dicha tarifa, corresponden a la necesidad de utilización de equipos y sistemas de mayor precisión y desarrollo tecnológico para la medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con los parámetros, índices y valores diferentes a los esquemas de verificación obligatorios adoptados a partir de la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y su respectiva prórroga, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

De igual forma, resulta indispensable que quien no cuente con la verificación vehicular obligatoria vigente, en términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos o por ser considerado como ostensiblemente contaminante y exceder los límites máximos permitidos, **se le imponga una multa, la cual se propone con una tarifa de 19.87 a 25.00 UMA; de esta manera, se dota a la autoridad de elementos para individualizar la sanción, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, pudiendo fijar una multa atendiendo al parámetro establecido, otorgando certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

Finalmente, tocante al pago de derechos por la expedición de copias certificadas, se propone la no causación de pago de derechos de estas en el caso de ser solicitadas por Secretarías, Dependencias o Entidades entre sí, ello con el objeto de agilizar los procedimientos seguidos por esas autoridades, así como maximizar los principios de simplificación, economía, cooperación e información entre autoridades, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el caso de las solicitadas por autoridades jurisdiccionales o de investigación, contribuyendo al

cumplimiento del principio de gratuidad en la impartición de justicia previsto en la Constitución Federal.

II. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN:

De no emitir la iniciativa motivo del presente manifiesto, se corren los siguientes riesgos:

- a) De no actualizarse lo relativo al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, estaremos ante la ya existente e incluso creciente evasión en el pago del mismo, debido a que los contribuyentes obligados por dicho impuesto dada la prestación del servicio que efectivamente se encuentran prestando, no se han integrado debidamente al padrón de contribuyentes de la entidad y, en otros casos, no reportan el ingreso real percibido por la prestación de los servicios que genera la obligación fiscal en comento pues, operan a través de páginas de internet o aplicaciones de datos electrónicos móviles.
- b) Respecto al artículo 94, se destaca que de no regularse en la forma propuesta la hacienda pública estatal no obtendría los recursos que realmente se requieren para cubrir los gastos de operación que se generan al prestar los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado.
- c) Tocante a los derechos de control vehicular es de notarse que persistiría una tarifa diferenciada en los trámites de control vehicular, entre la baja de un vehículo registrado en el estado y uno registrado en otra entidad, y no así entre los adquiridos en agencias del estado y agencias fuera del mismo, siendo que en la realidad los costos humanos, materiales y financieros para la prestación de cada uno de estos servicios es distinta y, en consecuencia, su tasación debe serlo.
- d) Se tendrían por no homologados los acuerdos y métodos de verificación establecidos en la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a la cual se encuentra adherido el estado de Morelos.
- e) Se violarían los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y salud, ya que no se aplicarían medidas de prevención ambientales, ni habría ordenamiento que los haga exigibles.

- f) No se respetaría lo señalado en el Programa de Verificación Vehicular, que tiene por objeto fomentar el control y disminución de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles en el estado de Morelos.
- g) Seguiría existiendo una diferencia en el cobro de la tarifa por los hologramas obtenidos del proceso de verificación vehicular, toda vez que a la fecha el servicio prestado es idéntico en todos los casos, pero con diferentes costos, lo que contraviene la naturaleza de los derechos como contribución estatal.
- h) No podría satisfacerse la necesidad de utilización de equipos y sistemas de mayor precisión y desarrollo tecnológico para la medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con los parámetros, índices y valores diferentes a los esquemas de verificación obligatorios adoptados a partir de la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- i) Además, si no se establece una multa por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente, se caería en la anarquía y desestabilidad en materia ambiental, provocando que los particulares no revisen si sus vehículos con ostensiblemente contaminantes.
- j) Asimismo, con la individualización de dicha sanción se evitarían las multas excesivas.
- k) Finalmente, respecto a la expedición de copias certificadas no se lograrían maximizar los principios de simplificación, economía, cooperación e información entre autoridades del Gobierno del Estado; así también, no se agilizarían los procedimientos seguidos por las autoridades contencioso-administrativas, jurisdiccionales o de investigación, dada la tramitología que la causación de la contribución genera para estas autoridades.

III. MARCO JURÍDICO

Preceptos normativos que sustentan la materia del anteproyecto:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 42, fracción I, y 70, fracción I.

- Código Fiscal para el Estado de Morelos, reformado mediante Decreto número mil trescientos setenta, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458.
- Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, el 30 de julio de 2014.
- Convenio de Coordinación en el que se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 03 de octubre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016.
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437, alcance, el 28 de septiembre de 2016, artículo 40.
- Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5441.

Preceptos normativos que sustentan facultan a la elaboración del anteproyecto:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 42, fracción I, y 70, fracción I.

IV. Alternativas posibles del Anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación

La **Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**, tiene por objeto la regularización de diferentes impuestos y derechos, como son en materia de: impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, en modalidades no reguladas por la normativa en vigor; control vehicular, específicamente por cuanto a la verificación vehicular; derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado; así como derechos por la expedición de copias certificadas; motivo por el cual se considera

que la manera idónea de otorgar una regulación óptima y suficiente a las situaciones y problemáticas expuestas, contribuyendo a su solución, es a través de su incorporación adecuada e integral al marco jurídico estatal aplicable, sin considerar alternativas diversas que permitan alcanzar los resultados esperados, atendiendo a la materia del anteproyecto.

V. Costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el Anteproyecto

Con la regularización del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la reforma que se plantea pretende incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio, o actuando como intermediario, promotor o facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet, o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan servicios de hospedaje, facilitando el cumplimiento de la obligación del pago del impuesto, toda vez que el sujeto obligado podrá cumplir dicha obligación a través de la misma plataforma de internet por la que contrata y paga el servicio de hospedaje, pues se faculta al promotor o facilitador del servicio a realizar la retención del impuesto.

Aunado a ello, es importante referir que se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, al Fideicomiso Público Turismo Morelos, el cual se aplicará en gastos de promoción turística en general, generando un beneficio para los particulares que participen en dicho sector.

En el caso de la adecuada regulación de los servicios prestados por la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se proyecta como beneficio para los particulares del Estado la continuidad en la prestación del servicio a través de una tarifa que corresponda al costo real de su prestación, facilitando su permanencia en los lugares en que se presta.

En otro orden de ideas, por cuanto a los derechos de control vehicular, específicamente la baja del padrón vehicular, se agilizará la revisión y validación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo nuevo, adquirido fuera del Estado, toda vez que dichos

recursos se aplicaran a que las actividades de la administración pública sean más eficientes.

Asimismo, se plantea la homologación de las tarifas que actualmente se cobran por la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros, estableciéndose el cobro de 6.58 veces el valor diario de la UMA; independientemente de la aprobación o no de la verificación, mediante la obtención de los hologramas 00, 0, 1 y 2; o bien, la constancia técnica de rechazo, ya que el trámite es idéntico para todos los particulares, aun y cuando es rechazado, razón por la que se estima no debe haber variaciones en las tarifas.

Por otra parte, atendiendo a que no todos los particulares cometen las mismas infracciones, se plantea como beneficio para estos la individualización de las multas correspondientes en el caso de infracción a las disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, partiendo de parámetros legalmente válidos como la gravedad de la infracción, así como de la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro dato que pueda inferirse a la gravedad o levedad de la multa correspondiente.

Finalmente, por cuanto a la no causación del pago de derechos por la expedición de copias certificadas en el caso de las solicitadas por las autoridades del Gobierno del Estado y de las autoridades contencioso – administrativas, jurisdiccionales y de investigación, se plantea como beneficio para los particulares la agilización de los procedimientos y trámites desarrollados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la celeridad y prontitud en la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo expuesto en el presente curso, se pretende tener un documento que contenga los elementos necesarios para proporcionar los trámites y servicios en beneficio de nuestra sociedad.

ATENTAMENTE

**C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA**